

## Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de dar cumplimiento total a la ejecutoria del Amparo en Revisión 24/2021 radicado en el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

**VISTA** la ejecutoria de fecha 12 de mayo de 2021, dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República (en lo sucesivo el “Primer Tribunal Colegiado”) en el expediente R.A. 24/2021, en la cual AMPARA y PROTEGE a (1) XEAD-FM, (2) XEAD-AM y (3) XETIA-FM, todas sociedad anónima de capital variable; en contra de los oficios reclamados [IFT/223/UCS/DG-CRAD/0946/2019, IFT/223/UCS/DG-CRAD/0947/2019 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/0951/2019] de veintiséis de abril de dos mil diecinueve, emitidos por el Director General de Concesiones de Radiodifusión del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como todos los actos que de estos deriven, por los motivos que se exponen en el considerando séptimo de esa ejecutoria y para los efectos que se precisan en el considerando octavo, es decir, **se deje insubsistentes los oficios [IFT/223/UCS/DG-CRAD/0946/2019, IFT/223/UCS/DG-CRAD/0947/2019 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/0951/2019] de veintiséis de abril de dos mil diecinueve y todos los actos que de éstos deriven, así como los de la materia de la ampliación de demanda y ordenar la remisión al Pleno de las solicitudes formuladas por la quejosa [mediante escritos presentados, respectivamente, el veintiocho de abril de dos mil diecinueve (sic)]<sup>1</sup>, así como de los expedientes administrativos que se hubieren formado.**

### Antecedentes

**Primero.- Refrendo de las concesiones.** La entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la “Secretaría”)<sup>2</sup>, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión, otorgó a favor de las personas morales señaladas en el cuadro siguiente, Título de refrendo de su respectiva concesión para continuar usando comercialmente una frecuencia de radiodifusión a través de las estaciones con distintivos de llamada y en las poblaciones principales siguiente:

Concesionario	Distintivo	Población principal a servir	Vigencia	
			Inicio	Término
XEAD-AM, S.A. de C.V.	XEAD-AM	Tonalá, Jal.	04-jul-04	03-jul-16
XEAD-FM, S.A. de C.V.	XEAD-FM	Guadalajara, Jal.	04-jul-04	03-jul-16
XETIA-FM, S.A. de C.V.	XETIA-FM	Guadalajara, Jal.	04-jul-04	03-jul-16

<sup>1</sup> Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, señaló de manera errónea que los escritos eran de dos mil diecinueve, siendo lo correcto de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> El 20 de octubre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en donde se cambia la denominación a Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

**Segundo.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (en lo sucesivo el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”).

**Tercero.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (en lo sucesivo el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Cuarto.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez por el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 04 de marzo de 2022.

**Quinto.- Prórrogas de vigencia de las concesiones.** De conformidad con los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”), 15 fracción IV, 75 y 76 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), el Pleno del Instituto mediante los Acuerdos que se señalan en el cuadro siguiente, resolvió favorablemente las solicitudes de prórroga de vigencia de las concesiones para operar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora para uso comercial (en lo sucesivo las “Resoluciones de Prórroga”).

Concesionario	Distintivo	Población principal a servir	Acuerdo	Fecha de notificación
XEAD-AM, S.A. de C.V.	XEAD-AM	Tonalá, Jal.	P/IFT/251016/589	10-nov-16
XEAD-FM, S.A. de C.V.	XEAD-FM	Guadalajara, Jal.	P/IFT/251016/590	10-nov-16
XETIA-FM, S.A. de C.V.	XETIA-FM	Guadalajara, Jal.	P/IFT/251016/590	10-nov-16

**Sexto.- Aceptación extemporánea de las nuevas condiciones establecidas en los modelos de títulos de concesión.** Mediante los escritos presentados ante el Instituto en las fechas señaladas en el cuadro siguiente XEAD-AM, S.A. de C.V., XEAD-FM, S.A. de C.V. y XETIA FM, S.A. de C.V. (en lo sucesivo las “quejosas”), aceptaron de manera extemporánea las nuevas condiciones establecidas en los modelos de títulos de concesión.

Concesionario	Acuerdo	Fecha de notificación	Vencimiento 30 días hábiles	Solicitud de ampliación	Oficio de autorización	Vencimiento de la ampliación	Fecha de la aceptación de condiciones
XEAD-AM, S.A. de C.V.	P/IFT/251016/589	10-nov-16	06-ene-17	05-ene-17	IFT/223/UCS/506/2017	03-may-17	05-nov-18
XEAD-FM, S.A. de C.V.	P/IFT/251016/590	10-nov-16	06-ene-17	05-ene-17	IFT/223/UCS/505/2017	03-may-17	05-sep-18
XETIA-FM, S.A. de C.V.	P/IFT/251016/590	10-nov-16	06-ene-17	05-ene-17	IFT/223/UCS/505/2017	03-may-17	05-sep-18

**Séptimo.- Solicitudes de ampliación del plazo para exhibir el pago de la contraprestación.**

Mediante los escritos presentados ante el Instituto, en las fechas señaladas en el cuadro siguiente, las quejas solicitaron la ampliación del plazo para exhibir el pago de la contraprestación fijada en las Resoluciones de Prórroga.

Concesionario	Acuerdo	Fecha de notificación	Solicitud de ampliación	Oficio de negativa de ampliación del plazo	Notificación del oficio de negativa de ampliación del plazo
XEAD-AM, S.A. de C.V.	P/IFT/251016/589	10-nov-16	28-abr-17	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0946/2019	03-may-19
XEAD-FM, S.A. de C.V.	P/IFT/251016/590	10-nov-16	28-abr-17	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0947/2019	03-may-19
XETIA-FM, S.A. de C.V.	P/IFT/251016/590	10-nov-16	28-abr-17	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0951/2019	03-may-19

**Octavo.- Presentación de pago de contraprestación.** Mediante el escrito presentado ante el Instituto, el 16 de mayo de 2018, XEAD-FM, S.A. de C.V., presentó el pago de la contraprestación de la estación con distintivo de llamada XEAD-FM en Guadalajara, Jalisco.

**Noveno.- Solicitud de entrega de títulos.** Mediante escrito presentado ante el Instituto el 14 de diciembre de 2018, las quejas solicitaron la entrega de sus respectivos títulos de concesión.

**Décimo.- Oficios de extemporaneidad de las aceptaciones de condiciones.** Mediante los oficios señalados en el cuadro siguiente, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la "DGCRA") de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS"), hizo del conocimiento de las quejas, que la presentación de sus respectivos escritos de aceptación de las condiciones fueron presentadas de manera extemporánea conforme a lo dispuesto en los Resolutivos Tercero y Cuarto de las Resoluciones de Prórroga.

Concesionario	Distintivo	Localidad principal	Oficio	Fecha del oficio	Notificación del oficio
XEAD-AM, S.A. de C.V.	XEAD-AM	Tonalá, Jal.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0946/2019	26-abr-19	03-may-19
XEAD-FM, S.A. de C.V.	XEAD-FM	Guadalajara, Jal.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0947/2019	26-abr-19	03-may-19
XETIA-FM, S.A. de C.V.	XETIA-FM	Guadalajara, Jal.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0951/2019	26-abr-19	03-may-19

**Décimo Primero.- Promoción de amparos indirectos.** Inconformes con lo señalado en el Antecedente Décimo, las quejas promovieron los Juicios de Amparos, los cuales fueron admitidos a trámite por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República (Juzgado Segundo) bajo los números de expedientes 314/2019, 315/2019 y 316/2019, asimismo, ordenó la acumulación de los juicios de amparo 315/2019 y 316/2019 al diverso 314/2019.

**Décimo Segundo.- Sentencia de Primera Instancia.** El 02 de septiembre de dos mil veinte, una vez agotadas las etapas procesales en el juicio de amparo de referencia, el Juzgado Segundo emitió la sentencia definitiva en la cual resolvió no amparar y proteger a las quejas.

Inconformes con dicha sentencia, las quejas interpusieron recurso de revisión del cual le tocó conocer al Primer Tribunal, el cual lo admitió a trámite y lo registro con el número de amparo en revisión R.A. 24/2021.

**Décimo Tercero.- Declaración de incompetencia del Primer Tribunal Colegiado.** En Sesión de veintidós de abril de dos mil veintiuno, el Primer Tribunal se declaró legalmente incompetente para resolver el amparo en revisión y ordenó remitir el asunto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Décimo Cuarto.- Pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En sesión del ocho de septiembre de dos mil veintiuno, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en el amparo en revisión 196/2021, lo siguiente:

***“PRIMERO.** En la materia del recurso competencia de esta Segunda Sala, se CONFIRMA la sentencia recurrida.*

***SEGUNDO.** La justicia de la unión NO AMPARA NI PROTEGE a XEAD-FM, XETIA-FM y XEAD-AM, sociedades anónimas de capital variable, contra el artículo 114, párrafo tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

***TERCERO.** Queda SIN MATERIA la revisión adhesiva interpuesta por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

***CUARTO.** Se RESERVA JURISDICCIÓN al Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en los términos precisados en el último apartado de la presente resolución. ...”*

**Décimo Quinto.- Ejecutoria recaída al recurso de revisión R.A. 24/2021.** En sesión ordinaria el 12 de mayo de 2021, el Primer Tribunal Colegiado, resolvió el recurso de revisión correspondiente, señalando lo siguiente:

***“PRIMERO.** En la materia de la revisión y competencia reservada a este Tribunal Colegiado, se modifica la sentencia recurrida.*

***SEGUNDO.** La Justicia de la Unión **ampara y protege a (1) XEAD-FM, (2) XEAD-AM y (3) XETIA-FM,** todas sociedad anónima de capital variable; en contra los oficios reclamados [IFT/223/UCS/DG-CRAD/0946/2019, IFT/223/UCS/DG-CRAD/0947/2019 Y IFT/223/UCS/DG-CRAD/0951/2019] de veintiséis de abril de dos mil diecinueve, emitidos por el Director General de Concesiones y Radiodifusión (sic) del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como todos los actos que de éstos deriven, por los motivos que se exponen en el considerando séptimo de esta ejecutoria y para los efectos que se precisan en el considerando octavo de la misma.*

***TERCERO.** Es **infundada** la revisión adhesiva interpuesta por las autoridades responsables del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de acuerdo a lo precisado en el considerando **noveno** de esta resolución”.*

Cabe señalar que en el Considerando OCTAVO se precisó que se concede el amparo para el efecto siguiente:

**“OCTAVO. Efectos del amparo.** Consecuentemente, lo expuesto, en términos del artículo 77, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, lo que se impone es modificar la sentencia recurrida y conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa (1) XEAD-FM, (2) XEAD-AM y (3) XETIA-FM, todas sociedad anónima de capital variable, para el efecto siguiente:

1. El director General de Concesiones y Radiodifusión del Instituto Federal, debe dejar insubsistentes los oficios reclamados 1. [IFT/223/UCS/DG-CRAD/0946/2019, IFT/223/UCS/DG-CRAD/0947/2019 y IFT/223/UCS/DGCRAD/0951/2019] de veintiséis de abril de dos mil diecinueve y todos los actos que de éstos deriven, así como los materia de la ampliación de demanda; y,
2. Una vez hecho lo anterior, ordenar la remisión al Pleno de ese instituto, de las solicitudes formuladas por la quejosa [mediante escritos presentados, respectivamente, el veintiocho de abril de dos mil diecinueve], así como de los expedientes administrativos que se hubieren formado, para lo que a bien tenga a resolver.”

**Décimo Sexto.- Requerimiento de cumplimiento de ejecutoria.** Mediante el auto de fecha 31 de mayo de 2022, el Juzgado Segundo requirió al Pleno del Instituto y al Director de la DGCRAD, para que dentro del plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación dieran cumplimiento del fallo protector.

**Décimo Séptimo.- Cumplimiento parcial de la ejecutoria recaída al R.A. 24/2021.** Mediante los oficios que se señalan en el cuadro siguiente, la DGCRAD dejó insubsistente los siguientes oficios:

Concesionario	Oficio que se deja sin efectos	fecha	Oficio por medio del cual se da cumplimiento parcial	Fecha
XEAD-AM, S.A. de C.V.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0946/2019	26-abr-19	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1054/2022	09-jun-22
XEAD-FM, S.A. de C.V.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0947/2019	26-abr-19	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1055/2022	09-jun-22
XEAD-FM, S.A. de C.V.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1863/2019	15-ago-19	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1152/2022	15-jun-22
XETIA-FM, S.A. de C.V.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0951/2019	26-abr-19	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1056/2022	09-jun-22

Asimismo, la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la “DGA-RPC”), dejó insubsistente los siguientes oficios:

Concesionario	Oficio que se deja sin efectos	Fecha	Oficio por medio del cual se da cumplimiento parcial	Fecha
XEAD-AM, S.A. de C.V.	IFT/223/UCS/DGA-RPT/0736/2019	20-feb-19	IFT/223/UCS/DGA-RPT/1206/2022	13-jun-22
XEAD-AM, S.A. de C.V.	IFT/223/UCS/DGA-RPT/2870/2019	04-sep-19		
XEAD-FM, S.A. de C.V.	IFT/223/UCS/DGA-RPT/2871/2019	04-sep-19		
XETIA-FM, S.A. de C.V.	IFT/223/UCS/DGA-RPT/2872/2019	04-sep-19		

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## Considerando

**Primero.- Competencia del Instituto.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracciones IV y VIII y 17 fracción I de la Ley, y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto, la facultad del Pleno otorgar las concesiones previstas en la Ley, así como resolver sobre su prórroga, modificación o terminación.

En este orden de ideas, el Instituto tiene la facultad para resolver sobre los escritos presentados por las quejas el veintiocho de abril de dos mil diecisiete, respectivamente, conforme a lo ordenado por el Primer Tribunal Colegiado, el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, es el facultado para ejecutar las acciones tendientes a dar cumplimiento a lo precisado por el Primer Tribunal Colegiado.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** Si bien la aceptación expresa e indubitable de las condiciones y la exhibición del comprobante de pago del aprovechamiento fijado por este Órgano Autónomo, materia de la presente Resolución, derivan de las condiciones que fueron establecidas por los Acuerdos de Pleno P/IFT/251016/589 y P/IFT/251016/590 relacionado con las prórrogas de la vigencia de las Concesiones, se considera necesario revisar lo dispuesto en la Constitución, la Ley y el Estatuto Orgánico en relación con las prórrogas de vigencia a efecto de determinar la procedencia de sus peticiones.

El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo, dota de facultades al Instituto para otorgar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, así como fijar el monto de las contraprestaciones por su otorgamiento, una vez recibida la opinión de la autoridad

hacendaria. De igual manera, señala que el Instituto deberá notificar al Secretario del ramo previamente a su determinación, quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 días naturales. Al efecto, a continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**“Artículo 28. ...**

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

Por su parte, el artículo 114 de la Ley señala a la letra lo siguiente:

**“Artículo 114.** *Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.*

*El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.*

*En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.*

*Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite correspondiente.”*

En esa tesitura, se desprende que los supuestos de procedencia para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones en materia de radiodifusión son: (i) solicitarlo al Instituto dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el título de concesión y demás disposiciones aplicables; y, (iii) aceptar previamente las nuevas condiciones.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción VII y 50 fracción XII del Estatuto Orgánico, se requiere la emisión de las opiniones o dictámenes correspondientes de las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Competencia Económica en el marco de sus respectivas atribuciones en relación con las solicitudes de prórrogas.

Cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse o dispuesto por el artículo 173 apartado A fracción II de la Ley Federal de Derechos, que señala obligación de pagar los derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

En el caso particular, que nos ocupa, estos requisitos fueron verificados en los Acuerdos P/IFT/251016/589 y P/IFT/251016/590 mediante los cuales este órgano colegiado determinó otorgar las prórrogas de vigencia solicitadas, por lo que el análisis de dichos requisitos no son materia de la presente Resolución.

No obstante, lo anterior, entre las facultades que otorga el artículo 114 de la Ley al Instituto se encuentra el establecimiento de nuevas condiciones que deben aceptarse previamente. Es de resaltar que en los Resolutivos Tercero y Cuarto de los Acuerdos P/IFT/251016/589 y P/IFT/251016/590 el Pleno del Instituto estableció el procedimiento que debían seguir las quejas para acreditar su cumplimiento y el Resolutivo Quinto la consecuencia de su incumplimiento.

**Tercero.- Alcances de los efectos de la ejecutoria de amparo.** En sesión del ocho de septiembre de dos mil veintiuno, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en el amparo en revisión 196/2021, lo siguiente:

*“**PRIMERO.** En la materia del recurso competencia de esta Segunda Sala, se CONFIRMA la sentencia recurrida.*

***SEGUNDO.** La justicia de la unión **NO AMPARA NI PROTEGE a XEAD-FM, XETIA-FM y XEAD-AM, sociedades anónimas de capital variable,** contra el artículo 114, párrafo tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

***TERCERO.** Queda **SIN MATERIA** la revisión adhesiva interpuesta por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

***CUARTO.** Se **RESERVA JURISDICCIÓN** al Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en los términos precisados en el último apartado de la presente resolución. ...”*

Por otra parte, el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en los autos del Amparo en Revisión del 12 de mayo de 2021, ordenó además de dejar insubsistente los actos reclamados, instruir al Director General de Concesiones de Radiodifusión para que remita al Pleno las solicitudes formuladas por las quejas [*mediante escritos presentados, respectivamente, el veintiocho de abril de dos mil diecinueve (sic)*], así como de los expedientes administrativos que se hubieren formado.



En ese sentido, en estricto cumplimiento al contenido de la ejecutoria el Director General de Concesiones de Radiodifusión de la UCS del Instituto dejó insubsistente los oficios señalados en el cuadro siguiente:

Concesionario	Oficio que se deja sin efectos	fecha	Oficio por medio del cual se da cumplimiento parcial	Fecha
XEAD-AM, S.A. de C.V.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0946/2019	26-abr-19	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1054/2022	09-jun-22
XEAD-FM, S.A. de C.V.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0947/2019	26-abr-19	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1055/2022	09-jun-22
XEAD-FM, S.A. de C.V.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1863/2019	15-ago-19	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1152/2022	15-jun-22
XETIA-FM, S.A. de C.V.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0951/2019	26-abr-19	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1056/2022	09-jun-22

Asimismo, la DGA-RPC, dejó insubsistente los siguientes oficios:

Concesionario	Oficio que se deja sin efectos	Fecha	Oficio por medio del cual se da cumplimiento parcial	Fecha
XEAD-AM, S.A. de C.V.	IFT/223/UCS/DGA-RPT/0736/2019	20-feb-19	IFT/223/UCS/DGA-RPT/1206/2022	13-jun-22
XEAD-AM, S.A. de C.V.	IFT/223/UCS/DGA-RPT/2870/2019	04-sep-19		
XEAD-FM, S.A. de C.V.	IFT/223/UCS/DGA-RPT/2871/2019	04-sep-19		
XETIA-FM, S.A. de C.V.	IFT/223/UCS/DGA-RPT/2872/2019	04-sep-19		

#### **Cuarto.- Cumplimiento total a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión R.A. 24/2021.**

En virtud de lo antes expuesto, este órgano autónomo en cumplimiento a la ejecutoria de mérito procede a realizar el análisis de los escritos de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, referidos en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, a través de los cuales como ya se indicó, las quejas solicitaron la ampliación del plazo para exhibir el pago de contraprestación.

Es importante resaltar que los escritos antes señalados derivan del cumplimiento a lo ordenado en las diversas Resoluciones P/IFT/251016/589 y P/IFT/251016/590 ambas del 25 de octubre de 2016, mediante las cuales este órgano colegiado resolvió favorablemente las prórrogas de vigencia de las concesiones en las que se determinó como condiciones para su otorgamiento que los Concesionarios aceptaran de manera lisa y llana las nuevas condiciones establecidas en las propias resoluciones y en los modelos de títulos de concesión, así como exhibir los comprobantes del pago de las contraprestaciones dentro de los plazos establecidos para cada caso, tal y como se indica a continuación:

Los Resolutivos Tercero y Cuarto de los Acuerdos de referencia señalan textualmente lo siguiente:

“(…)

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a los Concesionarios, el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en los modelos de títulos de Concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo contenidas en los **Anexos 3 y 4**, a efecto de recabar de dichos concesionarios su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva.

Asimismo, se deberá anexar, como parte integrante de la presente Resolución, el oficio de opinión de la contraprestación emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, descrito en el cuerpo de la Resolución.

**CUARTO.-** Una vez aceptadas las condiciones y términos de los títulos de concesión bajo lo determinado en el Resolutivo Tercero, los Concesionarios deberán exhibir el comprobante de pago del aprovechamiento fijado por este Órgano Autónomo, por los montos que se indican en el siguiente cuadro y en el **Anexo 2**, por concepto de contraprestación, situación que deberá realizar en un término de 30 (treinta) días hábiles posteriores al cumplimiento de lo establecido en el resolutivo anterior y bajo los extremos expuestos en el Considerando Séptimo de la presente.

(...)

*El monto señalado en el presente Resolutivo deberá ser actualizado al momento en el que se realice el pago en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.*

De lo anterior, se desprende que los otorgamientos de las prórrogas estaban supeditadas a las condiciones establecidas en las Resoluciones de Prórroga, tal como se desprende de los resolutivos Tercero y Cuarto, y en el supuesto del incumplimiento a dichos resolutivos debería de estarse a lo señalado en el resolutivo Quinto, tal como a continuación se transcribe para su pronta referencia:

**“QUINTO.-** En caso de que los Concesionarios, no den cumplimiento a lo señalado en los Resolutivos Tercero y Cuarto, la presente Resolución quedará sin efectos y las frecuencias que les fueron asignadas se revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de las obligaciones para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y con independencia de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.”

En ese sentido las resoluciones P/IFT/251016/589 y P/IFT/251016/590 en las que se resolvió favorablemente las solicitudes de prórrogas a favor de XEAD-AM, S.A. de C.V., XEAD-FM, S.A. de C.V., y XETIA FM, S.A. de C.V., fueron debidamente notificadas el 10 de noviembre de 2016. Por lo que el plazo de 30 días hábiles para aceptar condiciones venció el 06 de enero de 2017. No obstante con fecha 05 de enero de 2017, las quejas solicitaron la ampliación del plazo mismas que se autorizó mediante los oficios señalados en el Antecedente Sexto, notificadas el 04 de abril de 2017. En consecuencia, los escritos para aceptar las condiciones registrados en la oficialía de partes de este Instituto el 05 de septiembre de 2018 y 05 de noviembre de 2018, fueron presentadas fuera del plazo establecido en el Resolutivo Tercero.

ABRIL 2017							MAYO 2017							
L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	
		○	○	○	○	1	2	1	②	③	4	5	6	7
3	4	5	6	7	8	9	8	9	10	11	12	13	14	
10	11	12	13	14	15	16	15	16	17	18	19	20	21	
17	18	19	20	21	22	23	22	23	24					
24	25	26	27	28	29	30								

Fecha de notificación   
  Días hábiles   
  Días inhábiles   
  Fecha límite de presentación

Por lo anterior y derivado del análisis antes expuesto, el Pleno de este Instituto hace de su conocimiento que, debido a las fechas de presentación de los escritos de aceptación de condiciones anteriormente referidos, las solicitudes de ampliación de plazo para exhibir el comprobante de pago de contraprestación y la exhibición del pago de contraprestación del quejoso XEAD-FM, S.A. de C.V., devienen por demás extemporáneas, actualizándose el supuesto establecido en el Resolutivo Quinto de las Resoluciones de Prórroga. Por tanto, esta autoridad estima no procedente otorgar las ampliaciones de plazo para que exhiban el comprobante de pago de la contraprestación establecida en el Resolutivo Cuarto de los Acuerdos P/IFT/251016/589 y P/IFT/251016/590, respectivamente.

En este orden de ideas, debe resaltarse que la aceptación de condiciones y el pago de la contraprestación constituyeron condiciones necesarias para que surtieran efectos las Resoluciones de Prórroga, en términos del artículo 11 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 6, fracción IV de la Ley, el cual se transcribe a continuación:

*“Artículo 11.- El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:*

- I. Cumplimiento de su finalidad;*
- II. Expiración del plazo;*
- III. Cuando la formación del acto administrativo esté sujeto a una condición o término suspensivo y éste no se realiza dentro del plazo señalado en el propio acto;”*

[Énfasis añadido]

No pasa desapercibido para esta autoridad que mediante escrito presentado el 16 de mayo de 2018, XEAD-FM, S.A. de C.V., presentó el comprobante de pago de contraprestación establecida. Sin embargo, se advierte que el comprobante de pago de la contraprestación fue exhibido de manera extemporánea conforme a los Resolutivos Tercero y Cuarto de la Resolución de Prórroga.

Adicionalmente, como es de su conocimiento, la prestación del servicio público de radiodifusión debe realizarse en condiciones de competencia según dispone el artículo 6° apartado B fracción III de la Constitución, aunado que el acto administrativo por medio del cual se otorga la prórroga de vigencia de la concesión, es un acto administrativo condicionado que puede aceptarse o no; el cual, no está sujeto a ningún tipo de negociación con el Concesionario<sup>3</sup>.

<sup>3</sup>CONCESIONES PARA USAR, EXPLOTAR O APROVECHAR EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. LOS CONCESIONARIOS CARECEN DEL DECHO PARA INTERVENIR EN LA DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES QUE SE LES FIJARÁN Y EL MONTO QUE DEBAN CUBRIR POR SU OTORGAMIENTO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN.

*La concesión administrativa es el acto por medio del cual se otorga a un particular el manejo y la explotación de un servicio público o la explotación y aprovechamiento de bienes del dominio del Estado; es un acto jurídico mixto, sujeto tanto a las estipulaciones convenidas entre el órgano de autoridad competente y el interesado, como a las disposiciones jurídicas que regulan el servicio público que debe prestarse o el bien público por explotar, lo que garantiza los intereses legítimos de los concesionarios y de la colectividad. Por su parte, conforme a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las concesiones en materia de telecomunicaciones permiten que entidades diversas de la administración pública realicen la explotación, uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, que constituye un bien del dominio público de la Federación de especial importancia; de ahí que el procedimiento para su otorgamiento, prórroga o modificación se sujete a un diseño de política regulatoria especial, que comprende el pago de una contraprestación, cuyo importe se determina por los órganos del Estado, bajo el compromiso de ejercer su rectoría en las áreas prioritarias de la economía nacional, para lo cual, debe conducirse de manera que se fomente una sana competencia entre los*

Asimismo, es importante señalar que los plazos de 30 (treinta) días hábiles para aceptar condiciones, y 30 (treinta) días hábiles para realizar el pago de la contraprestación (prorrogables por una sola ocasión), fueron fijados por este Pleno del Instituto con fundamento en la facultad regulatoria prevista en el artículo 28 constitucional, los cuales resultan proporcionales, racionales y equitativos, pues es necesario otorgar un trato igualitario a todos y cada uno de los solicitantes de una prórroga de concesión.

En tal virtud, ante las consideraciones señaladas y la imposibilidad jurídica de modificar los términos de los Acuerdos P/IFT/251016/589 y P/IFT/251016/590, que autorizó las prórrogas de vigencia de las concesiones deberán estarse al contenido del Resolutivo Quinto de los multicitados Acuerdos P/IFT/251016/589 y P/IFT/251016/590.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º Apartado B fracción III, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 6 fracción IV, 7, 15 fracciones IV, VIII y LVII, 16, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75, 76 fracción I, 77, 99, 100, 114, 115, fracción I y 116 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 11 fracción III, 16 fracción X, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** En cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión 24/2021, este Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina como improcedentes las peticiones formuladas por **XEAD-AM, S.A. de C.V., XEAD-FM, S.A. de C.V., y XETIA FM, S.A. de C.V.,** el **veintiocho de abril de dos mil diecisiete**, por los motivos expuestos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

Por lo anterior, **XEAD-AM, S.A. de C.V., XEAD-FM, S.A. de C.V., y XETIA FM, S.A. de C.V.,** deberán estarse a lo dispuesto en el Resolutivo Quinto de los Acuerdos P/IFT/251016/589 y P/IFT/251016/590.

---

*diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones, a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social, sin que de la normativa constitucional y legal aplicable se advierta algún precepto del que derive el derecho de los concesionarios de participar para ese efecto. Por tanto, carece de sustento la pretensión de éstos para que, previo al otorgamiento, prórroga o modificación de una concesión para usar, explotar o aprovechar el espectro radioeléctrico, se les permita intervenir en la determinación de las condiciones que se les fijarán y el monto que deban cubrir por esos conceptos. Esta tesis se publicó el viernes 22 de junio de 2018 a las 18:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación." Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 55, junio de 2018, Tomo IV registro: 2017216, tesis: I.1o.A.E.232 A*

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **XEAD-AM, S.A. de C.V., XEAD-FM, S.A. de C.V. y XETIA FM, S.A. de C.V.**, el contenido de la presente Resolución.

**Tercero.-** Hágase del conocimiento a la Unidad de Cumplimiento de este Instituto, el contenido de la presente Resolución para los efectos a que haya lugar.

**Cuarto.-** Se instruye a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para que, en su oportunidad y con fundamento en los artículos 52 y 55 fracción III, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, gire oficio a la autoridad judicial, a efecto de acreditar el cumplimiento total a la ejecutoria dictada en por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República en el R.A. 24/2021.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/130722/403, aprobada por unanimidad en la XV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 13 de julio de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



